



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020
Ejecutivo N° 2020-350

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese los originales de las facturas que se pretenden ejecutar, toda vez que las visibles a folios 2, 3, 4, 5 y 7 corresponden a copias y por ende no reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción cambiaria mediante el proceso ejecutivo, esto es, no reúne en su totalidad los requisitos para que ostenten la calidad de títulos valores y, por ende, librar la orden pago deprecada conforme al art.422 del C. G del P.
2. Aclare las pretensiones de la demanda, habida cuenta que de la lectura de los hechos se advierte que se pretende ejecutar varias obligaciones contenidas en facturas de venta, empero, en el petitum se hizo alusión a una suma como si la misma estuviese contenida en una obligación. Por lo tanto, deberá indicar cuales títulos valores pretende ejecutar, discriminado cada uno con sus correspondientes fechas de exigibilidad e indicado los hechos que le sirven de sustento (art.82 numerales 4 y 5 del C. G del P.).

3. Con relación al numeral inmediatamente anterior, precise e indique en los hechos de la demanda, a cuáles de las obligaciones contenidas en las facturas de venta allegadas le fueron realizados los abonos a que hace mención en narras.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

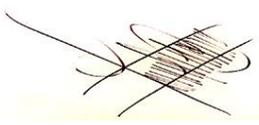


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 29 hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario